

**Villahermosa, Tabasco a 28 de febrero de 2020.**

**Expediente número: SEE/UT/SAI-004/2020**

**Solicitante: Maria Guadalupe Santos Montiel.**

**Folio Infomex: 00289220.**

**Cuenta:** Siendo el día 23 de febrero de 2020, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo -----  
----- Conste.

### **ACUERDO DE NO COMPETENCIA**

**VISTO.-** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

**PRIMERO.** - Téngase a **Maria Guadalupe Santos Montiel**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicitud, quisiera tener conocimiento de lo siguiente, en referencia al Estado de Tabasco.*

- 1. ¿Cuántas huelgas en el Estado de Tabasco existen o existieron desde el año 2000 a la fecha?*
- 2. De las huelgas existentes desde el año 2000 a la fecha, ¿Como concluyeron, a través de un proceso de conciliación o el dictado de un laudo?*
- 3. ¿Cuántas huelgas en el Estado de Tabasco siguen activas actualmente y cuáles son?*
- 4. ¿De qué industria o servicios fueron o son las huelgas suscitadas desde el año 2000 a la fecha? ..." (sic)*

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, este sujeto obligado no tiene las atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante; sin embargo, con la finalidad de orientar al solicitante, se le hace del conocimiento que su planteamiento puede dirigirlo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que dicha institución tiene conocimiento de los conflictos laborales que se suscitan entre los factores de la producción, mediante la conciliación y el arbitraje, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social.

Por lo tanto, en atención a lo antes citado y conforme al artículo 142 primer párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 49 segundo párrafo del Reglamento de la misma, ante la notoria incompetencia se hace del conocimiento al







## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/02/2020 16:00**

Número de Folio: **00289220**

Nombre o denominación social del solicitante: **Maria Guadalupe Santos Montiel**

Información que requiere: **Por medio de la presente solicitud, quisiera tener conocimiento de lo siguiente, en referencia al Estado de Tabasco.**

- 1. ¿Cuántas huelgas en el Estado de Tabasco existen o existieron desde el año 2000 a la fecha?**
- 2. De las huelgas existentes desde el año 2000 a la fecha, ¿Como concluyeron, a través de un proceso de conciliación o el dictado de un laudo?**
- 3. ¿Cuántas huelgas en el Estado de Tabasco siguen activas actualmente y cuáles son?**
- 4. ¿De que industria o servicios fueron o son las huelgas suscitadas desde el año 2000 a la fecha?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **18/03/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias

que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/03/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/02/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.